



PAGINA WEB INSTITUCIONAL

A: PUBLICO EN GENERAL.

DENTRO DEL JUICIO ELECTORAL NO.090-2014-TCE, SE HA DICTADO LO QUE SIGUE:

ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

Quito, D.M., 11 de abril de 2014.- Las16h00.-

Agréguese al proceso el escrito presentado el 09 de abril de 2014, a las 16h08, por la señora Sonia Lucrecia Palacios, mediante el cual solicita aclaración y ampliación de la sentencia de mayoría dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

VISTOS:

1. ANTECEDENTES

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el día 05 de abril de 2014, a las 22h40, dictó sentencia en la causa signada con el No. 090-2014-TCE, materia de la presente aclaración y ampliación.

2. ANÁLISIS

2.1 COMPETENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, inciso primero dispone *“En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento”*.

Concordante con lo anterior, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral en su artículo 44 señala: *“En cuanto a la ampliación o aclaración de autos que ponen fin al litigio y de sentencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia. La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia”*

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al haber dictado la sentencia dentro de la presente causa, es competente para atender la solicitud de ampliación y aclaración.

Sobre la oportunidad de la presentación de la solicitud de ampliación y aclaración, el artículo 44 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en la parte pertinente dispone que: *“...La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia.”*, y será resuelta en el plazo de dos días conforme señalan los artículos 274 y 278, inciso segundo del Código de la Democracia.

La notificación de la sentencia se efectuó el día 08 de abril de 2014, conforme la razón que consta de fojas quinientos sesenta (fs. 560) del expediente; y los escritos de aclaración y ampliación fueron recibidos en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 09 de abril de 2014; por lo que el pedido de aclaración y ampliación ha sido oportunamente interpuesto.

2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

De la revisión del expediente, se puede constatar que la señora Sonia Lucrecia Palacios, fue parte procesal dentro de la causa 090-2014-TCE, por lo tanto se encuentra facultada para formular este petitorio.

3. ANÁLISIS

3.1 La petición de aclaración y ampliación de la “sentencia de mayoría” se contrae a los siguientes puntos:

- a) Que el 05 de abril de 2014, a las 17h45 *“incorporó al expediente un escrito con abundante prueba”* que acredita sus afirmaciones. Y que en el fallo no se hace mención a los argumentos y pruebas allí agregadas; por lo que el Juez debe *“pronunciarse sobre las tablas procesales y no solamente parte de ellas.”*

4. ARGUMENTACIÓN JURIDICA

- a) La señora Sonia Lucrecia Palacios afirma que en la sentencia dictada en la presente causa no se hace mención a los argumentos y pruebas presentados en su escrito ingresado a este Tribunal el 05 de abril de 2014, a las 17h45; sin embargo, en la sentencia emitida consta que se ha agregado al expediente procesal el escrito y la documentación adjunta al mismo en 197 fojas; y en el análisis jurídico se consideran todos los pedidos formulados por la recurrente, por lo cual el Tribunal ha resuelto cada uno de los puntos solicitados, sin que exista nada que aclarar o ampliar.

La documentación a la que se hace referencia fue valorada de conformidad a lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que señala: *“La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral”*.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Contencioso Electoral, por medio del Pleno conformado por las señoras y señores Jueces que emitimos la sentencia, dentro de la presente causa, **RESUELVE:**

1. Dar por atendido el pedido de aclaración y ampliación formulado por la señora Sonia Lucrecia Palacios.
2. Notificar, con el contenido de la presente ampliación y aclaración:
 - a) A la accionante en la casilla contencioso electoral No. 132 del Tribunal Contencioso Electoral y en la dirección electrónica salopaz@hotmail.com y aunaranjo@hotmail.com.



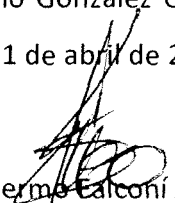
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



b) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia;

3. Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
4. Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec.

Notifíquese y cúmplase.- (f) Dra. Catalina Castro Llerena.- **JUEZA PRESIDENTA.-** Dr. Patricio Baca Mancheno.- **JUEZ VICEPRESIDENTE.-** Dra. Patricia Zambrano Villacrés.- **JUEZ.-** Dr. Guillermo González Orquera.- **JUEZ.-** Dr. Miguel Pérez Astudillo.- **JUEZ TCE.-** Certifico.-
Quito, 11 de abril de 2014.-


Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL TCE